



**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de reforma al párrafo XVI del artículo 6 a la Ley de Educación para el Estado de Baja California, con el propósito de implementar programas especializados que incluyan clases de español para facilitar la integración lingüística y cultural de niñas, niños y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante ustedes se presenta esta exposición de motivos que aborda la importancia crítica de legislar la educación de la lengua española para migrantes en el ámbito de la educación básica y media superior en México. Esta propuesta se fundamenta en la creciente necesidad de atender las demandas educativas de la población migrante, cuya cifra ha experimentado un aumento significativo, según datos preliminares del Instituto Nacional de Migración (INM) en Baja California.

Durante el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2022, el INM en Baja California registró el rescate de 31 mil 907 personas extranjeras. Comparado con el mismo periodo del año anterior, donde se registraron 25 mil 155 personas migrantes, este aumento del 27% evidencia la relevancia de abordar la educación de la lengua española para asegurar una integración eficaz y sostenible de los migrantes en nuestra sociedad.

Esta propuesta legislativa se fundamenta en los siguientes puntos clave:

**Inclusión y Derechos Educativos:**



La legislación de la educación de la lengua española para migrantes refleja el compromiso del Estado mexicano con la inclusión y el respeto de los derechos educativos de todas las personas, independientemente de su origen.

### **Integración Social y Cultural:**

La adquisición del español es esencial para la integración social y cultural de los migrantes en la comunidad mexicana. Facilita la comunicación, el entendimiento mutuo y contribuye a una convivencia armónica y respetuosa entre las diversas culturas presentes en nuestro país.

### **Potencial Económico y Laboral:**

El dominio del español amplía las oportunidades económicas y laborales para los migrantes, permitiéndoles acceder plenamente a los mercados laborales y contribuir al desarrollo económico de las regiones en las que se establecen.

### **Diversidad y Enriquecimiento Cultural:**

La educación de la lengua española para migrantes promueve la diversidad y enriquecimiento cultural al facilitar el intercambio de conocimientos, experiencias y perspectivas entre la población local y migrante.

### **Mejora del Bienestar Social:**

Una población migrante bien integrada, con habilidades lingüísticas sólidas, contribuye al bienestar social general al reducir las barreras comunicativas y fortalecer las conexiones comunitarias.

### **Atención a la Realidad Demográfica:**

Ante el crecimiento sostenido en el flujo migratorio, la legislación de la educación de la lengua española responde de manera proactiva a la realidad demográfica actual, asegurando que el sistema educativo sea inclusivo y adaptable a las necesidades cambiantes de la sociedad.

La inclusión de clases de español para migrantes en la educación básica y media superior en México es importante por varias razones:

### **Facilita la Integración Social:**

Aprender el idioma local, en este caso, el español, es esencial para la integración social de los migrantes. El conocimiento del idioma facilita la comunicación, la interacción con



la comunidad local y reduce la barrera lingüística que puede dificultar la participación plena en la sociedad.

**Mejora las Oportunidades Educativas y Laborales:**

El dominio del español amplía las oportunidades educativas y laborales para los migrantes. Les permite acceder a la educación formal, buscar empleo, y participar en capacitación y desarrollo profesional de manera más efectiva.

**Favorece la Participación Ciudadana:**

Comprender y hablar español es esencial para la participación ciudadana efectiva. Facilita el acceso a la información, la participación en procesos democráticos, como elecciones locales, y la comprensión de los derechos y responsabilidades en el país de acogida.

**Promueve la Convivencia Cultural:**

El aprendizaje del español ayuda a crear un ambiente de convivencia cultural en el que migrantes y residentes locales pueden comprenderse mutuamente. Esto contribuye a la construcción de sociedades más cohesionadas y respetuosas de la diversidad cultural.

**Reducción de Barreras Sociales y Económicas:**

La barrera del idioma puede convertirse en una limitación significativa en términos de acceso a servicios básicos, como atención médica y servicios sociales. El conocimiento del español reduce estas barreras y permite a los migrantes beneficiarse plenamente de los recursos disponibles.

**Fortalece la Identidad y Autoestima:**

Aprender el idioma del país de acogida contribuye a fortalecer la identidad y la autoestima de los migrantes. Les brinda la capacidad de expresarse y participar activamente en la vida cotidiana, lo cual es fundamental para el bienestar emocional y psicológico.

**Cumple con Principios de Equidad Educativa:**

Brindar clases de español a migrantes es coherente con los principios de equidad educativa al proporcionar a todos los estudiantes, independientemente de su origen, las herramientas necesarias para tener éxito en su entorno educativo y social.

En virtud de lo expuesto, se hace un llamado a esta honorable cámara para considerar y aprobar la legislación propuesta, la cual representa un paso significativo hacia la



construcción de una sociedad más equitativa, inclusiva y preparada para abrazar la diversidad que caracteriza a nuestra nación.

Sirva los siguientes criterios jurisprudenciales, donde nuestro máximo tribunal establece:

**INTERÉS LEGÍTIMO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO. SE ACREDITA BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE ESTOS DERECHOS TIENEN UNA DIMENSIÓN COLECTIVA, QUE SE PROYECTA SOBRE SU OBJETO SOCIAL.**

Hechos: Una asociación civil, cuyo objeto social es la protección y defensa de los derechos humanos de las personas migrantes, promovió juicio de amparo indirecto contra los comunicados que emitió el gobierno de México como respuesta a la política migratoria implementada por el gobierno de los Estados Unidos de América. A través de esos actos se aceptó recibir en la República Mexicana, de forma temporal, a las personas migrantes solicitantes de asilo en aquel país, mientras esperan la resolución de su procedimiento. Asimismo, la asociación civil señaló como actos reclamados diversas omisiones administrativas en torno a la falta de expedición y publicación de parámetros y lineamientos respecto a la recepción de esas personas migrantes. El Juez de Distrito sobreescribió en el juicio al considerar, por una parte, que la asociación civil carecía de interés legítimo para promover el juicio de amparo y, por la otra, que los actos reclamados correspondían a la facultad exclusiva del Presidente de la República de dirigir la política exterior y, por lo tanto, no eran susceptibles de control constitucional. En desacuerdo con esa sentencia, la asociación civil interpuso recurso de revisión, el cual fue atraído por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio jurídico: El derecho de las personas migrantes, en especial de los niños, de las niñas y de las mujeres, no sólo tiene una dimensión individual, sino también una colectiva que se proyecta sobre una red de relaciones jurídicas que involucran a la sociedad civil y que se reflejan en el deber correlativo que tienen todas las personas para tomar en consideración el interés superior de la niñez y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. Por lo tanto, las asociaciones civiles cuyo objeto social sea la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, cuentan con interés legítimo para reclamar a través del juicio de amparo los actos o las omisiones que afecten los derechos de estas colectividades, pues existe una especial situación frente al orden jurídico que les permitiría beneficiarse ante la probable concesión del amparo.

Justificación: En los asuntos en los que esta Primera Sala ha considerado actualizado el interés legítimo para las asociaciones civiles es posible observar, como elemento común, que todos versan sobre la dimensión difusa o colectiva de los derechos implicados y, por ende, de una estructura jurídica compleja de los derechos invocados.

Los derechos suelen tener dos dimensiones: una individual, que consiste en la libertad o prestación aprovechable en lo individual sólo por su titular, y otra colectiva o pública, que consiste en todas aquellas actividades, deberes y prerrogativas involucradas alrededor de la primera dimensión.



Así, para evaluar el interés legítimo de una asociación civil en el juicio de amparo, debe partirse de la naturaleza del derecho implicado y de su relación particular con el objeto social de la misma (su estructura compleja, su plano social, su carácter de bien público o alguna característica análoga).

En ese sentido, el derecho de las personas migrantes, en especial de los niños, de las niñas y de las mujeres, no sólo tiene una dimensión individual, sino también una colectiva, que se proyecta sobre una red de relaciones jurídicas que involucran a la sociedad civil y que se reflejan en el deber correlativo que tienen todas las personas para tomar en consideración el interés superior de la niñez y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, así como en participar en los procesos de transformación social para revertir las estructuras políticas, sociales y políticas que históricamente han excluido a las personas migrantes como un grupo vulnerable.

Por ende, las asociaciones civiles que se constituyan con la finalidad de proteger los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad (como lo es la población migrante), particularmente el derecho a que reciban asesoría y acompañamiento jurídico, cuentan con la posibilidad de que, ante la probable concesión del amparo, se actualice un beneficio tangible tanto para la asociación como para la colectividad que defiende, traducido en la observancia de esos derechos de la población migrante.

Impedir a las asociaciones el acceso al juicio de amparo implicaría que incumplieran uno de los fines para los que fueron creadas, o bien, incidiría en las condiciones en las que las asociaciones dan cumplimiento a dichos fines.

**INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. CUANDO UN ÓRGANO JURISDICCIONAL ADVIERTA UNA POSIBLE VULNERACIÓN A SUS DERECHOS, DEBE DAR VISTA AL TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CON EL FIN DE QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR AQUEL, ESPECÍFICAMENTE EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN.**

Hechos: Los padres de un menor promovieron juicio de amparo indirecto contra actos de la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León y otras autoridades, de quienes reclamaron la omisión de implementar procesos de acreditación y certificación de los saberes adquiridos fuera de la escuela pública o particular con autorización, esto es, bajo la modalidad de escuela en casa; ello al haber tomado la decisión de que su menor hijo fuera educado bajo esa modalidad y no a través de la educación que brinda el Estado.

Criterio jurídico: El artículo 31, fracción I, de la Constitución Federal establece como obligación de los mexicanos, ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria; por lo que ante su posible omisión, procede dar vista al titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que tome las medidas necesarias para salvaguardar y garantizar el interés superior de la niñez.

Justificación: De conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al resolver temas en que se involucren derechos de los niños y las niñas, los juzgadores



deben tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo, así como el pleno ejercicio de sus derechos. Por tanto, en atención a dicho mandato constitucional, cuando se advierta una posible vulneración a sus derechos, debe darse vista al titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con el fin de que, en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias y pertinentes para salvaguardar y garantizar el interés superior de la niñez.

Como se observa de estos criterios establece el derecho de las personas migrantes, en especial de los niños, de las niñas y de las mujeres, no sólo tiene una dimensión individual, sino también una colectiva que se proyecta sobre una red de relaciones jurídicas que involucran a la sociedad civil y que se reflejan en el deber correlativo que tienen todas las personas para tomar en consideración el interés superior de la niñez; así como el que se tomen las medidas necesarias para salvaguardar y garantizar el interés superior de la niñez a la educación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**Único.** – Se reforma el párrafo XVI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

### Artículo 6. (...)

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a la XV.- (...)

**XVI.- Impulsar acciones concretas para fomentar y asegurar la inclusión, incorporación y continuidad en los servicios educativos públicos destinadas a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que han sido repatriados a nuestro país, regresen de manera voluntaria o se encuentren en situaciones de desplazamiento o migración interna, con énfasis en la implementación de programas especializados que incluyan clases de español para facilitar su integración lingüística y cultural.**

XVII a la XIX.- (...)



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.



**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ**